Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Doce de marzo de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. **2021-00439**

En atención al informe de secretaría y a la documental aportada, en la que se da cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, el Despacho Dispone:

1.- AGREGUE y OBRE en autos el registro fotográfico aportado por el apoderado judicial del demandante, obrante en el archivo 19 y complementado con el archivo No. 25 del expediente virtual, correspondiente a la instalación de la valla de aviso en los términos del artículo 375 del C.G.P, en el frente del inmueble objeto de usucapión, en cumplimiento a los dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda.

2.- De conformidad con lo dispuesto en numeral anterior e inciso final del numeral 7º de la norma citada, por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes. Así mismo, inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días.

3.- Conforme al pronunciamiento realizado por la tercera interviniente por conducto de su abogada y en cumplimiento a lo ordenado en el segundo auto del 07 de marzo de 2023, intégrese al presente asunto en calidad de litis consorte necesario a la señora **Blanca Margarita Rincón Vargas**, según da cuenta la documental allegada en archivos 17 y 26, de conformidad con en el artículo 61 del C.G.P.

4.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a la señora **Blanca Margarita Rincón Vargas**, como demandada en calidad de litis consorte necesario, del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de febrero de 2022.

5.- REQUERIR a la señora **Rincón Vargas**, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, aporte el respectivo poder conferido a la abogada **Martha Lucía Tribin Cárdenas** para actuar dentro del presente asunto.

6.- RECHAZAR la solicitud presentada por la abogada **Tribin Cárdenas**, por no ser el momento procesal oportuno y porque esa persona no es parte dentro de este asunto, aunado a que, el mismo puede ser adjuntado por la interesada como prueba.

7.- En consecuencia, por secretaría CÓRRASE traslado de la demanda al extremo demandado, remitiéndose el enlace virtual del expediente de la referencia al correo suministrado por los abogados del demandado **Gustavo Guzmán Cubillo**[1] y la señora litis consorte **Blanca Margarita Rincón Vargas**, para que procedan conforme lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto

[1] Auto del 07 de marzo de 2023. Archivo No. 24.

admisorio de la demanda del 08 de febrero de 2022, controlándose el término allí consignado.

8.- Por último, AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la comunicación enviada por la Oficina de Registro, informando el registro de la medida sobre el bien inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 036, hoy 13 **de marzo de 2024**.

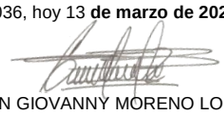

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn